

Universidad de la Costa

REGLAMENTO GENERAL DEL AUDITORIO UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONTENIDO

- **CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO**
- **TRANSITORIOS**

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Objetivo. Este reglamento procura garantizar el uso adecuado y eficiente del auditorio de la Universidad de la Costa.

ARTICULO 2° Definiciones. Para la aplicación de este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

a) Auditorio: Espacio físico dentro del campus destinado a actividades universitarias, tales como: reuniones institucionales, actos académicos, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos de docencia regulares y actividades de evaluación que, por el número de estudiantes o sus características, requieran de esta infraestructura; exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios; así como de otras instancias externas a quienes se autorice el uso.

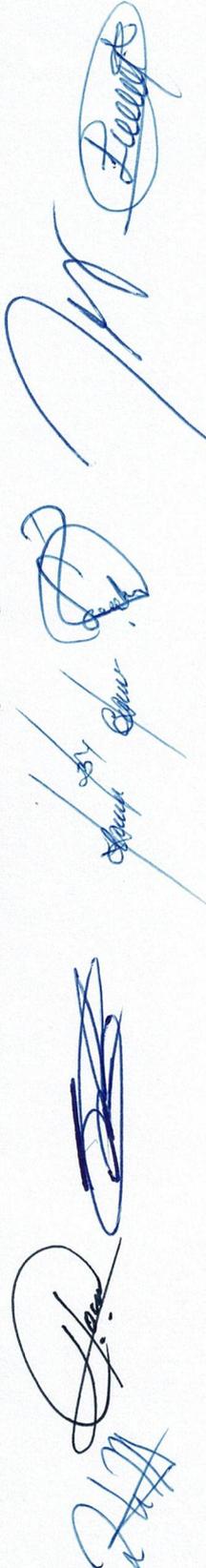
b) Unidad responsable: Vicerrectoría de Administración encargada de la conservación, limpieza, asignación de uso y administración general del auditorio.

c) Coordinación administrativa: Persona que ocupa la Jefatura del Departamento de Red de Cómputo de la Universidad de la Costa, facultada por la Unidad responsable.

d) Unidad usuaria: Unidad académica o administrativa solicitante del uso, a la que pertenece la persona responsable de la actividad, para la cual solicita la debida autorización de uso de auditorio a la unidad responsable.

e) Persona responsable: Es la persona debidamente autorizada por la Unidad usuaria para coordinar y llevar a cabo una determinada actividad en el auditorio, y que vela por el cumplimiento de este Reglamento.

f) Participante: Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en el auditorio, según se define en el inciso "a" de este Artículo.



ARTICULO 3° Aplicación de la normativa. Corresponde a la Vicerrectoría de Administración, a través de la Coordinación administrativa, velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, en coordinación con la Persona responsable autorizada para el uso del auditorio. Cuando se haga caso omiso a este Reglamento, respecto a una situación determinada, las acciones se registrarán por la reglamentación universitaria que sea aplicable.

ARTICULO 4° Administración del auditorio. La Vicerrectoría de Administración es la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

ARTICULO 5° Atribuciones de la unidad responsable. Según corresponda tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conceder o extender, de común acuerdo con la Rectoría, los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud formal por parte de las Unidades usuarias.
- b) Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo, excepto cuando se trate de lo contemplado en el Artículo 9 de este reglamento.
- c) Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la fecha, horario de uso, actividad a realizar, nombre de la persona autorizada por la unidad usuaria.
- d) Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO

ARTICULO 6° Tipos de actividades permitidas. El auditorio se destinará al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, eventos artísticos y culturales, graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación, actividades propuestas por las unidades académicas, cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución y otros eventos propiamente universitarios. Se podrán programar tutorías, cursos de docencia regulares o parciales en el auditorio, en especial cuando se trata de atender requerimientos de grupos estudiantiles grandes o de aprovechar el uso de tecnología disponible en este espacio para tal efecto, a consideración de la viabilidad económica y técnica.

ARTICULO 7° Tipos de actividades no permitidas. El auditorio no podrá ser destinado a actividades de proselitismo político o religioso, ni actos que vulneren los derechos humanos, ni manifestaciones a favor de algún tipo de violencia o que contravengan los principios institucionales.

ARTICULO 8° Auditorio solicitado por autoridades académicas o administrativas. Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se autorizará el uso de auditorio para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias:

- a) H. Consejo Académico
- b) Rectoría



c) Vicerrectorías

d) Unidades Académicas y Administrativas

ARTÍCULO 9° Auditorio solicitado por instancias externas. Se podrá conceder el uso del auditorio a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente de manera formal ante la Unidad responsable, la cual resolverá la petición de común acuerdo con la Rectoría, en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10° Solicitud. La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante oficio o bien mediante el llenado del formato diseñado para estos efectos, disponible en la Unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Nombre, razón social o puesto que ocupa la Unidad usuaria.

b) Tipo de actividad que se va a realizar.

c) Fecha y hora de la actividad.

d) Tipo de recursos de apoyo, mobiliario, materiales o equipos requeridos.

e) Nombre y teléfono de contacto de la Persona responsable, que coordinará la actividad o evento.

ARTÍCULO 11° Uso de equipo e instrumentos. El préstamo del auditorio no implica, de ninguna manera, el préstamo de equipos ni mobiliario. Queda a discreción de la Unidad Responsable de común acuerdo con la Coordinación administrativa, el autorizar el préstamo de equipo audiovisual, informático o de cualquier otro tipo, a los usuarios. Se limitará al uso de aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en el auditorio mismo.

Únicamente en casos muy específicos, las personas que ocupen la Rectoría o la Vicerrectoría de Administración que es la Unidad responsable, podrán autorizar por escrito la salida de uno o más equipos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

ARTÍCULO 12° Restricción de ingreso y permanencia en el auditorio. La Persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el mismo de participantes que:

a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.

b) Protagonicen actos violentos o faltas de respeto a los derechos de las demás personas participantes.

c) No se permitirá introducir ningún tipo de alimentos, golosinas o bebidas; pegar, clavar, colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.

d) No se permite el acceso de mascotas.

e) No se permite el acceso de prensa sin previa autorización de la Unidad responsable.

f) No se permite el acceso a personas armadas.

g) Los usuarios deberán hacer entrega del auditorio en óptimas condiciones de higiene, limpieza y buen funcionamiento del equipo utilizado, a la Coordinación Administrativa.

ARTICULO 13° Excepciones. En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior, en forma excepcional, el uso del auditorio podrá ser autorizado, por la persona que ocupe la Rectoría.

ARTICULO 14° Sanciones. En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, queda restringido su uso subsecuente, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en la Reglamentación Universitaria vigente.

ARTÍCULO 15° Reparación de daños al auditorio y equipos. Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso del auditorio, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños.

ARTÍCULO 16° Los temas no previstos en el presente reglamento serán resueltos de conformidad por la Unidad responsable y la Persona responsable del evento.